

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

ESTADOS ELECTRONICOS

09 SEPTIEMBRE DE 2020

Magistrado: Dr. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

520012333000- 2020-00974-00	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES CONSORCIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR PUTUMAYO 2019 Y OTROS VS AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	AUTO ADMITE DEMANDA	08/09/2020
--------------------------------	--	--------------------------------	------------

VER PROVIDENCIAS A CONTINUACIÓN



Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria de Decisión

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, martes, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

RADICACIÓN: 520012333002020 – 00974

DEMANDANTES: CONSORCIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR
PUTUMAYO 2019 Y OTROS

DEMANDADO: AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS
MILITARES - ALFM

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

AUTO ADMISORIO

En virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020; en el artículo primero estableció, que; *“la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantaría a partir del 1 de julio de 2020”*, por lo anterior el Despacho procede a realizar el estudio de admisión de la demanda, e informa que el proceso se tramitará de forma virtual, por lo que se requiere a las partes, que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo en cita, debiendo informar al despacho los correos electrónicos y cualquier otro medio de comunicación para efecto de garantizar las comunicaciones y notificaciones.

Verificados los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., se procede a la admisión de la demanda instaurada, teniendo en cuenta para ello las disposiciones contenidas en los artículos 179 y siguientes del mismo Código.

Así mismo, y en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante, ACUERDO PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020”* ordena, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de medios electrónicos, como lo contempla el art. 186 del CPACA¹.

Para tal efecto, y en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas al correo electrónico destinados para este Tribunal, a saber:

¹ **ARTÍCULO 186. ACTUACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita se podrán realizar a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida a través de este medio.

-
- Correo de la Secretaria Tribunal Administrativo Despacho 01:
des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

- PRIMERO:** **ADMITIR** la demanda instaurada por los el Consorcio ALIMENTACIÓN ESCOLAR PUTUMAYO 2019, sociedad VENI VIDI VICI SUMINISTROS S.A.S. – 3V SUMINISTROS S.A.S y la FUNDACIÓN DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA- FUNDACION SAC DE COLOMBIA contra la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES representado por su Director General o por quien haga sus veces.
- SEGUNDO:** **NOTIFICAR** personalmente a través del correo electrónico a la entidad demandada AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197 y 199 del CPACA y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- TERCERO:** **NOTIFICAR** por estados electrónicos a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 171, numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.
- CUARTO:** **NOTIFICAR** personalmente a través del correo electrónico a la señora Agente del Ministerio Público doctora AIDA ELENA RODRIGUEZ ESTRADA, adjuntando la demanda y sus anexos.
- QUINTO:** **NOTIFICAR** a través del correo electrónico a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
- SEXTO:** **CORRER** traslado de la demanda a la demandada AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, por el termino de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del CPACA traslado que correrá al vencimiento del término previsto en el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es decir al vencimiento de los 25 días siguientes de la última notificación
- SEPTIMO:** La entidad pública deberá allegar de manera virtual el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentre en su poder.
- OCTAVO:** La entidad demandada **deberá** aportar con la contestación de la demanda todas **las pruebas** que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones previstas en la ley.

NOVENO: En acatamiento de lo dispuesto en el numeral 4to del artículo 171 del CPACA y en orden a cubrir los gastos ordinarios del proceso, la parte demandante depositará en efectivo en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Pasto, en la cuenta corriente única nacional Nro. 3-082-00-00636-6, y convenio 13476 a nombre del Tribunal Administrativo de Nariño, la suma de cien mil pesos M/CTE. (\$100.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, término dentro del cual la parte demandante, allegará copia de la consignación a la Secretaría General del Tribunal.

DECIMO: **RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. OSCAR JULIAN VALENCIA LOAIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.063.629 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 181.875 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances de los poderes incorporados con la demanda.

DECIMO PRIMERO: **REITERAR** que Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
503d61f774b04acb88419196ecaeb023211c62e19ce4c7155e3bf79d4ba93810
Documento generado en 08/09/2020 10:39:29 p.m.